

VISTO

La necesidad y pertinencia de perfeccionar el régimen de oposición previsto por la Ordenanza N° 7.218/01 de "Espectáculos Públicos", por medio del cual se requiere la consulta a vecinas y vecinos a los fines de la habilitación de locales con actividad bailable.

Y CONSIDERANDO

Que el Registro de Oposición constituye una herramienta de consulta obligatoria de quienes pueden estar directamente afectados por la instalación de locales con actividad bailable, representando un mecanismo relevante de construcción de consensos entre los involucrados y donde la voz de las vecinas y los vecinos es definitoria.

Que vecinas y vecinos de nuestra ciudad han manifestado preocupación por algunas debilidades de los mecanismos concretos que habilita la mencionada Ordenanza para la instrumentación y uso del Registro de Oposición.

Que se hace necesario perfeccionar este mecanismo de consulta, participación y decisión que poseen las vecinas y vecinos de nuestra ciudad, mejorando el acceso y profundizando las garantías de transparencia en la implementación de la herramienta.

Es por lo expuesto que las Concejalas y los Concejales abajo firmantes elevan a este Cuerpo para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

<u>Artículo 1º:</u> Modificase la Ordenanza 7.218/01, en su Art. 3º, inciso 1, punto 1, sustituyéndose el texto que actualmente dice: "Cualquiera sea la superficie del local que se pretende habilitar, los metros lineales para el ejercicio de la oposición serán contados de eje divisorio a eje divisorio más cercano, por recorrido peatonal y tomando el mismo eje y la misma distancia con relación a los vecinos de enfrente.", quedando redactado de la siguiente manera:

"Cualquiera sea la superficie del local que se pretende habilitar, en todos los casos se considerará que los metros lineales para el ejercicio de la oposición serán contados desde los deslindes parcelarios en todo su perímetro de eje divisorio a eje divisorio más cercano."

<u>Artículo 2º:</u> Modificase la Ordenanza 7.218/01, en su Art. 3º, inciso 1, punto 1, sustituyéndose el texto que actualmente dice: "La manifestación de voluntad de los vecinos podrá prestarse con intervención de escribano público o de la autoridad municipal competente y se considerará un voto por parcela o por inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.", quedando redactado de la siguiente manera:

"La manifestación de voluntad de los vecinos ante cada nueva habilitación que requiera de su consulta, deberá instrumentarse a través de un Registro Público de Oposición cuya reglamentación elaborará el Departamento Ejecutivo teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) será gestionado exclusivamente por la autoridad municipal competente;
- b) se considerará un voto por parcela o por inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, bastando la simple acreditación de residencia;
- c) el período abierto a consulta de oposición de los vecinos no será menor a 10 días hábiles;
- d) se deberá garantizar comunicación efectiva y constancia fehaciente de notificación por parte de la autoridad municipal al vecino de los alcances y condiciones del Registro Público de Oposición;
- e) también se deberá difundir dicho Registro a través de medios gráficos de la ciudad y del sitio web oficial de la Municipalidad."

<u>Artículo 3º:</u> Sustitúyase del Art. 3º, Ordenanza Nº 7.218/01, en todos los casos, el texto que dice: "metros lineales, y a ambos lados y de frente al local", por el siguiente texto:

"metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente de los deslindes parcelarios al local."

<u>Artículo 4º:</u> De forma.

Antesala, 05 de octubre de 2006